Atribuciones de los Ingenieros Industriales

Decreto 18 de septiembre de 1935 (Ministerio de Instrucción Pública)

Ingenieros Industriales. Facultades.

Decreta:

Artículo primero. – El título de Ingeniero Industrial de la Escuelas civiles del Estado, confiere a sus poseedores capacidad plena para proyectar, ejecutar y dirigir toda clase de instalaciones y explotaciones comprendidas en las ramas de la técnica industrial química, mecánica y eléctrica y de economía industrial (entre las que deberán considerarse):

a) Siderurgia y metalurgia en general.
Transformaciones químico-inorgánicas y químico-orgánicas.
Industrias de la alimentación y del vestido.
Tintorerías, curtidos y artes cerámicas.
Industrias fibronómicas.
Manufacturas o tratamientos de productos naturales, animales y vegetales.
Industrias silicotécnicas.
Artes gráficas.
Hidrogenación de carbones.

b) Industrias de construcción metálica, mecánica y eléctrica, incluidas de precisión.
Construcciones hidráulicas y civiles.
Defensas fluviales y marítimas.
Ferrocarriles, tranvías, transportes aéreos y obras auxiliares.
Industrias de automovilismo y aerotécnicas.
Astilleros y talleres de construcción naval.
Varaderos y diques.
Industrias cinematográficas.
Calefacción, refrigeración, ventilación, iluminación y saneamiento.
Captación y aprovechamiento de aguas públicas para abastecimientos, riegos o industrias.
Industrias relacionadas con la defensa civil de las poblaciones.

c) Generación, transformación, transportes y utilización de la energía eléctrica en todas sus manifestaciones.
Comunicaciones a distancia y, en general, cuanto comprende el campo de telecomunicación, incluidas las aplicaciones e industrias acústicas, ópticas y radioeléctricas.

Artículo segundo. – Asimismo los Ingenieros Industriales de las Escuelas civiles de Estado están especialmente capacitados para actuar, realizar y dirigir toda clase de estudios, trabajos y organismos en la esfera económico industrial, estadística, social y laboral.
La ventilación, análisis y ensayos químicos, mecánicos y eléctricos de materiales, elementos e instalaciones de todas clases.
La intervención en materias de propiedad industrial.

La realización de trabajos topográficos, aforos, tasaciones y deslindes.
Dictámenes, peritaciones e informes y actuaciones técnicas en asuntos judiciales, oficiales y particulares.
La construcción de edificaciones de carácter industrial y sus anejos.
Aplicaciones industriales auxiliares en la construcción urbana.
Cuantos trabajos les encomiende en cada momento la legislación vigente y sus tarifas de honorarios.

Artículo tercero. – El título de Ingeniero Industrial de las Escuelas civiles de Estado otorga capacidad plena para la firma de toda clase de planos o documentos que hagan referencia a las materias comprendidas en los dos artículos anteriores y para la dirección y ejecución de sus obras e instalaciones, sin que la Administración pueda desconocer dicha competencia, ni poner trabas a la misma en los asuntos que deban pasar, para su aprobación, por las oficinas públicas.